

Secretaría: A despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular, radicado 2017-295, que promueve el Banco BBVA Colombia contra Jairo Gómez Escobar, junto con documentación con la cual se solicita aceptar la cesión del crédito.

Es de resaltar que en el correo electrónico del pasado 08 de octubre donde se pide la cesión, se afirma *“enviar contrato de cesión de derechos de crédito (...) contrato que va dirigido al proceso número de radicado 2017-00295 donde se encuentra como demandado Jairo Gómez Escobar c.c. 4557848...”*; sin embargo, al revisar el documento denominado *“contrato de compraventa de cartera suscrito entre BBVA Colombia S.A y Sistemcobro SAS”* se constata que va dirigido al Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga; además se relaciona como demandado al señor Luis Hernando Rodríguez Gómez y como radicado del proceso el 2017-00603. Sírvase proveer

Villamaría Caldas, 03 de noviembre de 2020

DANIELA PÉREZ SILVA  
Secretaria

Auto 553  
Rad: 2017-295

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo que promovió el Banco BBVA Colombia en contra de Jairo Gómez Escobar para resolver sobre petición de cesión del crédito que han presentado, de una parte la apoderada especial de la entidad demandante, en calidad de cedente, y de la otra la apoderada especial de la entidad SISTEMCOBRO SAS en calidad cesionaria

Se considera:

Una vez revisados los documentos allegados para sustentar la solicitud de cesión de derechos de crédito, se observa que el *“contrato de compraventa de cartera suscrito entre BBVA Colombia y Sistemcobro SAS* presenta varias inconsistencias, así: i) como destinatario se indica el Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga; ii) como demandado se relaciona al señor LUIS HERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, cuando en realidad se trata de JAIRO GÓMEZ ESCOBAR; iii) Se cita como radicado del proceso 2017-00603, en tanto que el que cursa en este Despacho el 2017-00295.

Ante las inconsistencias anotadas, el despacho negará la solicitud incoada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

**R E S U E L V E:**

NEGAR la solicitud incoada en el sentido de reconocer dentro del presente proceso a la entidad "SISTEMCOBRO S.A.S, como CESIONARIA del crédito que inicialmente fuera presentado para ejecución por la entidad BANCOBBVA COLOMBIA y donde es demandado Jairo Gómez Escobar, por lo analizado en precedencia.

Notifíquese

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES  
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e874238094b4ce3a7b86f98169a721518e078ed049b691f34892cd0cc61c1f86**

Documento generado en 04/11/2020 03:54:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>